

ACUERDO C.G-094/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE ACERCA DE LA RENUNCIA DE UN CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YOBAIN.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en todas las actividades del Instituto.
5. Que la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- 6.- Que de conformidad con la fracción XXV del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales designó a los consejeros electorales, propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales en noviembre de 2006.
- 7.- Que el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que subsisten todos los plazos y términos relativos al proceso electoral que establece el Código Electoral del Estado de Yucatán, únicamente para organizar los comicios locales que se llevarán a cabo en el año 2010.
- 8.- Que el artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece entre otros supuestos, que los Consejos Municipales se integran por tres consejeros electorales, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se

Handwritten signature

Handwritten signature

integrará con 5 consejeros electorales, por cada Consejero Electoral se nombrará un Consejero Suplente, el artículo citado a la letra dice:

Artículo 156.- Los consejos municipales se integrarán con:

- I.- Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;
- II.- Un secretario ejecutivo nombrado por el Consejo General que participará con voz pero sin voto;
- III.- Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados, con voz pero sin voto;

Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente. Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios.

9.- Que el propio artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que, los consejeros electorales propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales durarán en su cargo 2 procesos electorales ordinarios.

10.- Que el artículo 118 del Código Electoral del Estado de Yucatán, vigente únicamente para el proceso electoral local de 2010 en sus plazos y términos, señala que a más tardar el día quince de noviembre del año previo al de la elección, los consejos municipales deberán ser instalados e iniciaran sus sesiones y actos regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del Proceso Electoral sesionaran por lo menos una vez al mes.

11.- Que el propio artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que, los consejeros electorales propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales durarán en su cargo 2 procesos electorales ordinarios.

12.- Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G. 068/2006 el Consejo General del Instituto emitió un Acuerdo en el que designó, para ocupar el cargo de Consejero Electoral suplente del Consejo Electoral Municipal de Yobaín, por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
CAB MUÑOZ GLEMI JANNET	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
AVILES ESCAMILLA PERLA MARINA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
MUÑOZ ORDOÑEZ MARIA MICAELA	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE

13.- Que con fecha 20 de Mayo del año de 2009 la Señora Cab Muñoz Glemi Jannet, presentó su renuncia al cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Yobaín.

14.- Que al momento de la designación por parte del Consejo General, de los consejeros electorales suplentes, el orden en que aparecen en dicho Acuerdo determina la prelación en que deberán entrar en funciones en caso de ser necesario.

Handwritten signature

Handwritten signature

15.- Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos 13 y 14 es indispensable que se establezca un nuevo orden de prelación de los Consejeros Electorales Suplentes que permanezcan, para el caso de ser necesario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acepta la renuncia de la Ciudadana CAB MUÑOZ GLEMI JANNET, como Consejero Electoral suplente del Consejo Municipal Electoral de Yobaín.

SEGUNDO.- Se establece el nuevo orden de prelación de los Consejeros Electorales Suplentes del Consejo Municipal Electoral de Yobain, quedando integrado de la siguiente forma:

MUNICIPIO: YOBAIN

NOMBRE	CARGO
AVILES ESCAMILLA PERLA MARINA	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
MUÑOZ ORDOÑEZ MARIA MICAELA	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

TERCERO- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Yobain.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Consejo General a los 13 días del mes de noviembre de 2009.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**